



Resolución Ministerial No. 242-2017-TR

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 056-2017-SUNAT/700000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Informe N° 113-2017-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, el Oficio N° 3980-2017-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 1590-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, determina que no se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, establece que la incorporación al Sistema Privado de Pensiones se efectúa a través de la afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones, bajo los procedimientos de afiliación previstos en dicha norma; tal incorporación es voluntaria para todos los trabajadores dependientes o independientes;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1258, otorga una deducción adicional de hasta tres (3) UIT para la determinación del impuesto de las personas naturales con rentas de cuarta y/o quinta categoría;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR y el Decreto Supremo N° 003-2012-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), elaborará y aprobará mediante resolución ministerial la información de la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas y la Estructura de los Archivos de Importación, así como los instrumentos que resulten necesarios para el uso de la Planilla Electrónica;

Que, por Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, se aprueba la información de la Planilla Electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y otras medidas complementarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1131-2015-JUS/DGPDP-DRN se declara a la Planilla Electrónica como banco de datos personales;



Que, en el informe de vistos, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo señala que la Oficina de Normalización Previsional, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs y el Ministerio de Economía y Finanzas han identificado que existe una problemática en lo que concierne a la afiliación de los trabajadores en los sistemas de seguridad social a través de la Planilla Electrónica, lo que ha generado aportes indebidos al Sistema Nacional de Pensiones por parte de trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones, por lo que se hace necesario implementar un sistema de controles y/o advertencias que permitan una correcta afiliación al sistema pensionario al cual pertenecen los trabajadores;

Que, en tal sentido, el número de teléfono móvil y el correo electrónico de contacto del trabajador constituyen información de soporte cuya declaración en la Planilla Electrónica debe ser obligatoria, a efectos de que se pueda implementar el sistema de alertas y/o advertencias antes mencionado;

Que, por otro lado, a fin de facilitar y simplificar el proceso de devolución de impuestos a aquellos trabajadores que perciben rentas de quinta categoría, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria tiene previsto realizar dichas devoluciones considerando la cuenta de la empresa del sistema financiero en la que el empleador abona al trabajador la remuneración;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, es necesario emitir la resolución ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, a fin de que se registre obligatoriamente el número de teléfono móvil y correo electrónico de los trabajadores, así como para que se incluyan las variables referidas a la entidad y cuenta bancaria en el que se abona la remuneración del trabajador;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2010-TR y el Decreto Supremo N° 003-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los anexos de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR

Modifícanse los Anexos 1, 2 y 3 aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, que aprueba la información de la Planilla Electrónica, de la siguiente manera:



8



Resolución Ministerial No. 242-2017-TR

a) Anexo 1: Información de la Planilla Electrónica

a.1. Incorporar en el numeral 2.2.12 Tipo de pago y periodicidad de la remuneración o ingreso:

a) Tipo de pago (incluye la empresa del sistema financiero y el número de la cuenta donde se abona la remuneración, cuando el tipo de pago es "Depósito en cuenta").

b) Periodicidad de la remuneración.

a.2. Modificar la denominación del numeral 2.1.7. "Teléfono: Código de Larga Distancia Nacional y Número y Correo electrónico" por "Número de teléfono móvil de contacto" y "Correo electrónico de contacto" con la siguiente nota aclaratoria "(27) Datos obligatorios para los trabajadores cuya alta se registre en el T-Registro a partir del 01 de marzo de 2018 y opcional para los demás prestadores".

b) Anexo 2: Tablas Paramétricas

Incorporar la Tabla 36: "Empresas del sistema financiero"

TABLA 36: EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

CODIGO	EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO
002	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
003	INTERBANK
007	CITIBANK DEL PERÚ
009	SCOTIABANK PERÚ
011	BBVA BANCO CONTINENTAL
018	BANCO DE LA NACIÓN
020	BANCO FALABELLA
023	BANCO DE COMERCIO
035	BANCO FINANCIERO DEL PERÚ
038	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
043	CREDISCOTIA FINANCIERA
053	BANCO GNB
056	SANTANDER
057	BANCO AZTECA
058	BANCO CENCOSUD
059	BANCO RIPLEY

060	ICBC PERÚ BANK
070	MIBANCO
200	FINANC. CREDINKA
202	FINANC. PROEMPRESA
204	FINANC. CONFIANZA
206	CREDIRAIZ
208	COMPARTAMOS FINANCIERA
210	FINANCIERA QAPAQ
212	FINANCIERA TFC S A
214	FINANCIERA EFECTIVA
216	AMERIKA FINANCIERA
218	FINANCIERA OH!
800	CAJA METROPOLITANA DE LIMA
802	CMAC TRUJILLO
803	CMAC AREQUIPA
805	CMAC SULLANA
806	CMAC CUSCO
808	CMAC HUANCAYO
813	CMAC TACNA
820	CMAC DEL SANTA
822	CMAC ICA
824	CMAC PIURA
826	CMAC MAYNAS
828	CMAC PAITA
900	CRAC SIPAN
902	CRAC DEL CENTRO
904	CRAC INCASUR
906	CRAC PRYMERA
908	CRAC LOS ANDES

c) Anexo 3: Estructura de los Archivos de Importación

c.1. Modificar la Estructura N° 4: "Datos personales del trabajador, pensionista, personal en formación – modalidad formativa laboral y personal de terceros", con relación a los campos 10, 11, y 12 de la siguiente manera:



Resolución Ministerial No. 242-2017-TR

Nro	Descripción	Tipo	Long Máxima	Observaciones
10	Teléfono - Código Larga Distancia Nacional	Texto	3	Ver tabla 29. Dato no vigente a partir del 1 de marzo de 2018.
11	Teléfono móvil	Texto	9	Dato obligatorio para trabajadores cuya alta se registre en el T-Registro desde el 1 de marzo de 2018.
12	Correo electrónico	Texto	50	Dato obligatorio para los trabajadores cuya alta se registre en el T-Registro desde el 1 de marzo de 2018.

c.2. Incorporar la Estructura 30: "Datos de cuenta de abono de remuneraciones", de la siguiente manera:

ESTRUCTURA 30: "Datos de cuenta de abono de remuneraciones"

Para importar información en el T-Registro de la empresa del sistema financiero y de la cuenta en la que el empleador abona al trabajador la remuneración, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo : RP_#####.cta

= Es el RUC del empleador que realizará la inscripción en el T-Registro.

Estructura del archivo de texto

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Aplica para los tipos de documento del trabajador.
2	N.º de documento del trabajador	Texto	15	
3	País emisor del documento	Texto	3	Ver tabla 26. Aplica cuando tipo de documento es Pasaporte.

4	Código de la empresa del sistema financiero	Texto	3	Ver tabla 36.
5	Número de cuenta donde se abona la remuneración	Texto	20	Debe contener solo dato numérico.

Importante:

Información obligatoria cuando el "Tipo de pago" de la remuneración o ingreso es "Depósito en cuenta"

No aplica para tipo de trabajador: 23, 66, 71 y 73.

Los campos deben estar separados por el carácter "|".

Artículo 2.- Registro del número de teléfono móvil y correo electrónico de contacto

Los empleadores deben registrar en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica el número de teléfono móvil y el correo electrónico de contacto de todos los trabajadores cuyas altas se registren a partir del 1 de marzo de 2018.

Artículo 3.- Registro de la empresa del sistema financiero y número de cuenta en la que el empleador abona la remuneración

Los empleadores que efectúan el pago de la remuneración de sus trabajadores a través de depósito en cuenta deben registrar en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica la empresa del sistema financiero y el número de cuenta en la que abona dicha remuneración, a partir del 6 de enero de 2018.

Los empleadores deben actualizar la información en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica de aquellos trabajadores que fueron dados de alta en la Planilla Electrónica con anterioridad al 6 de enero de 2018.

La obligación de actualización indicada en el párrafo anterior se sujeta a los plazos siguientes, según el número total de trabajadores registrados en la Planilla Electrónica al 5 de enero de 2018:

Empleadores	Plazo para la actualización
Con más de 10 trabajadores	Hasta el 28 de febrero de 2018
De 01 a 10 trabajadores	Hasta el 31 de marzo de 2018

Artículo 4.- Rol del Sistema de Inspección del Trabajo

La información reportada por los empleadores en la Planilla Electrónica, conforme a lo dispuesto en la presente resolución ministerial, es susceptible de fiscalización por el Sistema



S



Resolución Ministerial No. 242-2017-TR

de Inspección del Trabajo a partir de los períodos en los que dicha información resulte exigible conforme a lo indicado en los artículos 2 y 3 de la presente resolución ministerial.

Artículo 5.- Publicación

Los anexos a que se refiere el artículo 1 se publican en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Orientación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) realizan las acciones de orientación y asistencia necesaria para el correcto cumplimiento de esta norma por parte de los empleadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Alfonso Grados Carraro
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

